Esquel, 02 de febrero de 2026.

------<u>VISTOS</u>:----------

------Los presentes autos caratulados: **"< Persona 1> c/ Provincia del Chubut s/ Acción de Amparo Sindical"** (Expte. N° 314 – Año: 2025 CANO); la acción deducida y la documental acompañada; y ----------

----------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

----------1. Que la presente demanda consiste en una acción de amparo sindical peticionada en el marco de lo normado por el art. 47 de la Ley 23.551 y 43 de la Constitución Nacional impetrada contra la Provincia del Chubut.----------Pretende en concreto el amparista: a) Se declare la nulidad del Acta Nro. 97/2025 labrada por la Supervisión Técnica Escolar de Educación Secundaria de la Ciudad de Esquel y notificada al amparista por la Directora, prof. <Persona 2> mediante Acta 143/2025 de la <Lugar 1>; b) Se ordene el cese de conductas antisindicales, persecutorias y violatorias de la tutela sindical; c) Se decrete medida cautelar de no innovar en orden a la situación preexistente a la notificación del Acta Nro. 03/2025 mencionada, mediante la que se le hizo saber al actor que deberá desalojar la vivienda que ocupa en dicho establecimiento educativo.----------2. Inicialmente, corresponde señalar que siendo la acción que trato una manifestación de su similar constitucional de amparo, la Cámara de Apelaciones de Esquel resulta competente en orden a lo dispuesto en el art. 4 de la Ley V N° 84, modificada por el art. 1° de la Ley V N° 180 y por expresa exclusión efectuada en el art. 6° inc. f) de la Ley I N° 836 del DJP.----------Que en orden a lo prescripto en el art. 7 de la Ley V N° 84 DJP, corresponde examinar la admisibilidad preliminar de la acción deducida, y a ello me avoco.----------

----------Corresponde señalar que el amparo sindical previsto en el art. 47 de la Ley Nro. 23.551 de Asociaciones Sindicales, es aquella herramienta con que cuenta todo trabajador delegado o asociación sindical a fin que se impidan los ataques o se hagan cesar los que ya se han perpetrado contra la actuación.----------

----------Que surge de los dichos del amparista y de la prueba documental que aneja en respaldo de su pretensión inaugural, que fue proclamado delegado sindical en la <Lugar 1>, por el Sector PERSONAL AUXILIAR DE LA EDUCACIÓN de la Asociación Trabajadores del Estado Seccional Esquel según comicios realizados en fecha 30.05.2024, conforme surge de las notificaciones oportunamente realizadas por la Junta Electoral y que adjunta.----------

----------Que las Actas que se atacan son la N° 143/25 suscripta por la Directora de la <Lugar 1> Sra. <Persona 2> y la Secretaria Sra. <Persona 3> del 13/11/25 y la N° 97/25 de la Supervisión Técnica Escolar de Educación Secundaria de Esquel, siendo este último el primer acto lesivo, dado que según sostiene el amparista, desde hace 10 años se desempeña en la <Lugar 1> en la que, además, habita en la vivienda oficial del predio.----------

----------Que la calidad de Delegado Sindical se encuentra prima facie acreditada con la documental agregada así como los recaudos exigidos por el art. 49 de la ley 23551.----------

----------Que idéntica pretensión ha sido deducida en Expte. CANO 32/2025 caratulado "<Persona 1> c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo" (aunque solicitando la nulidad del Acta 03/25 de similar contenido) y habiéndose declarado en aquel la admisibilidad formal de la acción de amparo intentada, similar

criterio he de seguir en el presente proceso.----------
----------En esta inteligencia y ponderados los hechos alegados y las pruebas aportadas corresponde –tal como lo anticipé- declarar la admisibilidad formal de la presente acción en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el art. 7 le de la ley V N° 84 y V N° 180 y de la acción de amparo sindical promovida y ordenarse el pertinente traslado a la Provincia accionada en la forma de estilo.----------
----------En orden a la cautelar solicitada, en forma previa a la ponderación de su eventual procedencia, deberá librarse el Oficio que dispone el art. 4 de la Ley XIII N° 27 DJP a fin que la Provincia demandada produzca un informe que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud.----------Ínterin, provisionalmente y atendiendo las fechas que surgen del acta que se ataca, dispondré la suspensión del desalojo ordenado en el acta que aquí se cuestiona (decisión que deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de la Sra. Directora de la <Lugar 1> de Esquel en la forma que más abajo dispondré). Incorporado que sea el informe del art. 4 de la Ley XIII N° 27 DJP y contestada la demanda, resolveré en definitiva acerca de la cautelar peticionada.----------Por ello,-
----

----------<u>R E S U E L V O</u>:----------

-----I.- DECLARAR la competencia de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut con asiento en la ciudad de Esquel para intervenir en la presente acción de amparo.----------

------II.- DECLARAR LA ADMISIBILIDAD FORMAL de la acción de amparo sindical promovida por <Persona 1> contra la Provincia del Chubut (art. 7 Ley V N° 84 reformada por la Ley V N° 180, ambas del DJP). En su consecuencia, de la misma, se CORRE TRASLADO a la demandada PROVINCIA DEL CHUBUT con domicilio denunciado en <Lugar 2> de Rawson, por el plazo de 5 DÍAS más 3 DIAS que se amplían en razón de la distancia (arts. 8 Ley V N° 84 y 160 CPCC), a cuyo fin líbrense los oficios del caso al Sr. Gobernador de la Provincia del Chubut y al Sr. Fiscal de Estado, a cuyo fin deberá denunciarse el domicilio legal de la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chubut, (art. 344 CPCC).----------**III.- LIBRAR OFICIO** a la Provincia del Chubut a fin que la demandada produzca un informe que dé cuenta del interés público comprometido por la solicitud de cautelar manifestada, el que deberá responderse en el plazo de TRES (3)

DÍAS, con más 1 DIA que se amplía en razón de la distancia (arts. 4 inc. 2 de la Ley V N° 84 y 160 del C.P.C. y C.).--

------IV.- DISPONER PROVISIONALMENTE -y hasta tanto se incorpore el OFICIO referido al punto anterior y se conteste la demanda deducida- la suspensión del desalojo ordenado por la Sra. Directora de la <Lugar 1> de Esquel, Sra. <Persona 2>, en orden a la Vivienda asignada al Sr. <Persona 1> Alexandro. A fin de hacer saber lo resuelto, deberá librarse CÉDULA DE NOTIFICACIÓN en soporte papel a la nombrada, la que deberá diligenciarse con habilitación de días y hora. Fecho todo lo anterior, resolveré en definitiva sobre la medida cautelar solicitada.----------

------V.- REGÍSTRESE, CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.----------

Jorge Luis FRÜCHTENICHT
Juez Unipersonal

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.

Cristina Márquez
Secretaria